



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diez (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante informa que el demandado no percibe ningún tipo de ingreso por conceptos de salario que puedan ser objeto de medidas y que trabaja manejando un vehículo tipo taxi que no es de su propiedad; por lo tanto, reitera la solicitud efectuada con el escrito de la demanda del decreto de medida de embargo y, posterior, secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-14531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, el cual denuncia de propiedad del demandado, JORGE MARIO LÓPEZ HOYOS; como consta en la anotación No. 13 del documento allegado de manera virtual del cuaderno principal, medida que se decretará teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P.

Solicitando así mismo, la aplicación de una medida circular en cuanto a las entidades bancarias Davivienda, Bogotá, Occidente y Popular de la ciudad, donde posiblemente tenga dineros el citado señor López Hoyos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado obrando en concordancia de lo dispuesto por el artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR a los autos el citado escrito informativo contentivo de la ratificación de las medidas solicitadas de manera virtual, para que obre y conste en el presente asunto.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que detenta el demandado señor JORGE MARIO LÓPEZ HOYOS, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-14531 lote de

terreno y casa ubicado en la Carrera 17B # 17 -32 del barrio Belálcazar de esta ciudad. Para tal efecto líbrese el respectivo oficio registrando la medida cautelar.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea el ejecutado JORGE MARIO LÓPEZ HOYOS en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a la vista, CDTS y cualquier otra suma de dinero, en las entidades bancarias Davivienda, Bogotá, Occidente y Popular de la ciudad. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15711c8ba4e92a26b3d2aff9ff96cefc4055a7bfb7978ddf57a5a9e56a2f16b1

Documento generado en 10/08/2021 02:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>